

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 160-2020-MDCH/A

Chilca, 15 de octubre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA

VISTO:

El Expediente N° 4514012020, presentado por el señor Ricardo Javier Flores Paucarcaja y el Informe Legal N° 081-2020-MDCH/GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 4514012020, el señor Ricardo Javier Flores Paucarcaja interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 214-2019-MDCH/A;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 056-2017-MDCH/A de fecha 05 de abril del 2017, se resuelve: destituir automáticamente al servidor Ricardo Javier Flores Paucarcaja a partir del día siguiente de la notificación de la presente, por la condena penal privativa de la libertad, consentida y ejecutoriada por el delito doloso en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Chilca, resolución administrativa que no ha sido impugnada por el ex servidor en su debida oportunidad;

Que, con fecha 26 de junio del 2019, el señor Ricardo Javier Flores Paucarcaja solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 056-2017-MDCH/A y de la Resolución de Alcaldía N° 082-2017-MDCH/A el cual ha sido resuelto mediante la Resolución de Alcaldía N° 214-2019-MDCH/A de fecha 05 de setiembre de 2019, donde se ha declarado improcedente por extemporáneo la solicitud de nulidad contra las Resoluciones impugnadas agotándose la vía administrativa en la Municipalidad Distrital de Chilca, dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir a la vía judicial a fin de hacer prevalecer el derecho que invoca;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 215° numeral 215.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216° numeral 216.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión; ya que debemos entender que el recurso administrativo es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública;

Que, el numeral 226.1 del artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, señala que “los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”. En tal sentido los administrados quedaron sujetos a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos; siendo solo validos hacer valer sus derechos ante la instancia jurisdiccional, dentro del plazo que le faculta la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo el numeral 226.2 señala, son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...; b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con Informe Legal N° 081-2020-MDCH/GAL, opina que con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 214-2019-MDCH/A de fecha 05 de setiembre de 2019, ya se ha agotado la vía administrativa en la Municipalidad Distrital



de Chilca, en razón de que ya no procede legalmente impugnar ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, por este motivo no es procedente realizar revisión y el análisis de fondo, del recurso impugnatorio de apelación presentada por el señor Ricardo Javier Flores Paucarcaja, ante ello concluye que de conformidad al debido procedimiento administrativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se deberá declarar improcedente el Recurso de Apelación presentada por el Señor Ricardo Javier Flores Paucarcaja, contra la Resolución de Alcaldía N° 214-2019-MDCH/A de fecha 05 de setiembre del 2019 y de conformidad al artículo 228° de la misma norma se deberá declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la precitada norma legal establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación presentada por el Señor Ricardo Javier Flores Paucarcaja, contra la Resolución de Alcaldía N° 214-2019-MDCH/A de fecha 05 de setiembre del 2019, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: DECLARAR, agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3°: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado y a las instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chilca, conforme al artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Sylla
ALCALDE

